CAPÍTULO PRIMERO: INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Documentos del Proceso de Selección

- Estudios y documentos previos.
- Reglas de participación.
- Formatos y Anexos.
- Adendas y respuestas emitidas por FONDECÚN.
- Requerimientos por parte de FONDECÚN.
- Informes de evaluación.
- Acto de adjudicación del contrato o de declaratoria de desierto.
- Contrato.
- Demás documentos que se expidan en virtud de la actividad precontractual.

1.2. Participantes

Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, individualmente, en consorcio, en unión temporal, que a la fecha de cierre del proceso **se encuentren debidamente inscritas**, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes cuando les sea aplicable este deber legal.

1.3. Recomendaciones Generales

Los Proponentes deben tener muy en cuenta los siguientes aspectos antes de aportar la información requerida en este Proceso de Selección:

- Deberán tomar las medidas necesarias para garantizar su participación teniendo en cuenta las guías del manejo de la plataforma SECOP II.
- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto o insinuación proveniente de funcionarios de este establecimiento público o de personas ajenas al mismo, tendientes a obtener favores y/o ventajas en el Proceso de Selección en cualquiera de sus etapas.
- Deberán leer con atención y sumo cuidado todos los documentos integrantes del Proceso de Selección a fin de evitar incurrir en errores al momento de elaborar y presentar su Propuesta.
- Verificar, antes que nada, que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad general ni especial o prohibiciones para contratar.
- Verificar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en las Reglas de Participación.
- Tener en cuenta el presupuesto establecido por la Entidad para este proceso.
- La presentación de la propuesta, por parte del interesado, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos.

1.4. Diligencia Debida e Información sobre el Proceso de Selección

Los Proponentes deberán conocer todas y cada una de las implicaciones jurídicas, financieras, técnicas y administrativas que conlleva realizar su ofrecimiento con el propósito de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Los Proponentes asumen su responsabilidad con la sola presentación de la Propuesta, concluyendo que ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tengan a bien consultar los Proponentes, es de su exclusiva responsabilidad, además de la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

FONDECÚN no entregará para los fines de presentación y preparación de Propuestas para este proceso, material, documentación o manuales adicionales de ninguna naturaleza asociados a las descripciones y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que se van a adquirir. En consecuencia, **es responsabilidad los Proponentes** asumir los deberes de garantía asociados con el objeto del contrato que se solicita, conocer plenamente las condiciones técnicas del bien y/o servicio que va a ofrecer, sin perjuicio de la facultad que les asiste de solicitar por escrito, la información puntual que les permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su Propuesta.

El conocimiento de los estudios previos, reglas de participación, anexos técnicos y demás documentos integrantes de este proceso y la presentación de la respectiva Propuesta constituyen reconocimiento y aceptación por parte los Proponentes de que FONDECÚN, los representantes, funcionarios y los asesores externos de aquel que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del Proceso de Selección no estarán sujetos a responsabilidad alguna presente o futura derivada de la confección de su Propuesta ya que es de su entera responsabilidad adelantar toda la consecución de la información requerida para participar en este Proceso.

El contenido de los estudios previos, reglas de participación, anexos técnicos y demás documentos integrantes de este proceso o cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita que involucre a FONDECÚN no será considerada como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de otra naturaleza por parte de los funcionarios, asesores, consultores externos o representantes de éstos.

Se recomienda al proponente, obtener asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la Propuesta.

Cualquier impuesto que deba ser asumido por el proponente debe ser considerado en su oferta económica por lo que no podrá excusarse en su desconocimiento para solicitar a FONDECÚN el restablecimiento del equilibrio económico o modificación del contrato, si llegare a ser el adjudicatario.

El hecho que los Proponentes no hayan obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones derive en posteriores sobre costos para el Oferente. Como consecuencia de lo anterior, los Proponentes deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos al momento de elaborar su Propuesta **se basan estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones** e incluirán todos los conceptos y asuntos asociados directa e indirectamente con la ejecución y cumplimiento del contrato.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su Propuesta, por lo cual FONDECÚN no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de Selección. Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato para lo cual se recomienda a los Proponentes obtener asesoría calificada.

NOTA: Si este proceso se declara desierto y FONDECÚN decide iniciar un nuevo proceso bajo cualquier modalidad, las personas que hayan participado en el proceso de la referencia podrán participar en el nuevo proceso, adecuando su Propuesta a la modalidad correspondiente.

1.1. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Selección deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifique que quien traduce aprobó satisfactoriamente la lengua en la que fue escrito originalmente y que el centro universitario en el que estudio cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

1.5. Correspondencia

Los proponentes deben realizar su interlocución dentro del proceso a través de los canales señalados en el cronograma para cada etapa del mismo.

Por ello, y atendiendo lo establecido en la Ley 2195 de 2022, *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones",* FONDECUN dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 53 de la misma, publicando el proceso en la plataforma de SECOP II conforme a las circulares externas 2 y 3 de 2022 expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el módulo de Régimen Especial sin Oferta - Uso para Publicidad siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía rápida para hacer un Proceso de Contratación de Régimen Especial en el SECOP II" y al numeral 1.4. "Publicación en una plataforma del SECOP" de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de julio 15 de 2022.

Los correos que se remitan por parte de los proponentes deben contener: (a) el número del Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono (celular); (c) identificación de los anexos adjuntos con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a FONDECÚN por canales distintos a los mencionados no serán tenidas en cuenta dentro del desarrollo del proceso de contratación.

1.6. Documentos Otorgados En El Exterior

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

1.7.1 Legalización

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

1.7.2 Apostilla

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren 4apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes y en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020.

1.7.3 Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas. Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

1.7. Confidencialidad de la Información Relacionada con Datos Sensibles

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: El derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, FONDECÚN garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana.

Por tanto, en la plataforma SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, allegue **AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1.8. Conflicto de Intereses

Como quiera que el conflicto de interés está definido como toda situación que impida a FONDECÚN y al proponente tomar una decisión imparcial en relación con las etapas del proceso de selección y el contrato, FONDECÚN informa que no está permitida ninguna comunicación directa, telefónica, correo personal, WhatsApp o cualquier aplicativo de comunicación con los funcionarios que participan en el Proceso de Selección.

Igualmente, en caso de que un servidor público conozca de trato, haya trabajado o brindado sus servicios en el pasado o actualmente tengas familiares que estén en contacto directo laboral, familiar, sentimental o de cualquier otra índole con cualquier de los proponentes que se presenten a este proceso, deberá manifestarlo expresamente y por escrito allegando documento mediante cual manifieste el impedimento o conflicto de interés por parte del servidor público al ordenador de gasto quien valorará la situación en cada caso y determinará la continuidad o su reemplazo a fin de no afectar la imparcialidad de las decisiones que se tomen en desarrollo de cada una de las actividades que se adelanten en el Proceso de Selección.

1.9. Moneda de la Propuesta

La Propuesta deberá presentarse en pesos colombianos que es la moneda oficial, conforme lo señala la Ley 31 de 1992, modificado por la Ley 1328 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.411 de 15 de julio de 2009, *"Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones".*

1.10. Apoderado(s)

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física

o radicación de la oferta puede realizarla cualquier persona sin necesidad de poder o autorización. En todo caso, se deben tener muy en cuenta las reglas de suscripción establecidas para el diligenciamiento del ***FORMATO– CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA***, aplicables en cuanto a la idoneidad de quien funge como apoderado en los casos en que el proponente no sea ingeniero civil o arquitecto.

1.11. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de la Entidad Contratante expedida por medio de un acto, que determina el adjudicatario del Proceso de Selección.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a las reglas de participación y que hacen parte integral del mismo.
CDP	Es el documento que deja constancia de la asignación de recursos de un determinado rubro del presupuesto de la Entidad con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado, y cuya función o propósito es reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa se pueda llevar a cabo.
Cláusula	Estipulación plasmada dentro de una minuta de un contrato que hace referencia a las prestaciones, obligaciones o disposiciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del negocio celebrado.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del Proceso de Selección.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la entidad contratante y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.
Estudios previos	Son todos los estudios, análisis y trámites, debidamente documentados, que sirven de soporte para la elaboración de las reglas de participación y del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad
Garantías	Mecanismos de cobertura del riesgo, expedidas en los términos de la normatividad vigente, otorgada por los oferentes o por el contratista a favor de la Entidad contratante.
Modificaciones a las reglas de participación	Se realizará mediante adendas tiene la competencia de modificar las reglas de participación antes de culminar el término para el vencimiento de la presentación de ofertas. Las adendas deberán ser publicadas en el Secop y éstas podrán expedirse hasta un (1) día hábil antes del cierre, evento en el cual de ser necesario se ajustará el cronograma. Sin embargo se podrán expedir adendas luego del cierre con el fin de modificar el cronograma del proceso.
Oferta	Es la propuesta presentada por los proponentes a la entidad contratante dentro de los plazos establecidos.

Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio o unión temporal.
Prórroga	Modificación al contrato que implica la extensión de su plazo de ejecución
Registro Presupuestal	Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
Reglas de participación	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato.
RUP	Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
SECOP	Sistema electrónico de contratación pública.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

CAPÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTO

2.1. Objeto

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA OBRA EXISTENTE, INCLUYE LA COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, TRÁMITES Y LICENCIAS Y LA OBRA CIVIL PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA MATERNA Y CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CD-005-2025 / FONDECÚN 25-001 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

2.2.1 Alcance del objeto

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al contrato de obra derivado del Contrato Interadministrativo No. **CD-005-2025 / FONDECÚN 25-001** adjudicado a través del **proceso IP-004-2025** con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones técnicas y demás aspectos de naturaleza administrativa, financiera, contable, ambiental y juridica descritas en: (i) el estudio previo y anexos que hacen parte integral del contrato interadministrativo publicados en SECOP II; (ii) en los documentos y anexos técnicos del proceso para la contratación de la Obra, publicado en SECOP II (IP-004-2025), y (iii) en las obligaciones y especificaciones técnicas detalladas en el estudio previo que soporta la presente contratación.

La Interventoría resultante de este proceso de contratación acompañará al contratista en la apropiación, actualización y/o ajuste de los estudios y diseños, así como en el trámite de expedición de permisos y licencias, además de las actividades de obra requeridas, y ejercerá el control y vigilancia de las acciones que dicho contratista ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los respectivos contratos y sus demás documentos integrantes.

Así mismo, el interventor llevará acabo el seguimiento a los diversos aspectos generales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que conllevan la apropiación, actualización y/o ajuste de los estudios y diseños, así como en el trámite de expedición de permisos y licencias, además de las actividades de obra requeridas, así como al progreso real alcanzado, la inversión mensual y los eventuales atrasos, conceptuando las razones de estos, información que será entregada a Fondecún oportunamente para que se tomen las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

Cronograma Del Proceso:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de reglas de participación del proceso	12 de septiembre de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co Módulo de régimen especial sin ofertas – uso para publicidad
Plazo para presentar observaciones a las reglas de participación del proceso[1]	16 de septiembre de 2025 hasta las 11:59 p.m.	Se recibirán las observaciones en el correo electrónico: procesos@fondecun.gov.co
Plazo para responder observaciones [2]	18 de septiembre de 2025 hasta las 11:59 p.m	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co Módulo de régimen especial sin ofertas – uso para publicidad
Plazo máximo para modificación de reglas de participación	18 de septiembre de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co Módulo de régimen especial sin ofertas – uso para publicidad
Presentación de ofertas deberá constar por escrito, en medio digital y en idioma español	22 de septiembre de 2025 hasta las **04:00 p.m.**	Se recibirán las ofertas en el correo electrónico: procesos@fondecun.gov.co La hora de final de recepción de ofertas es la **04:00 PM**
Publicación del informe preliminar de evaluación de las ofertas y solicitud de aclaraciones y subsanaciones[3]	24 de septiembre de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co Módulo de régimen especial sin ofertas – uso para publicidad
Traslado del informe para que los proponentes presenten aclaraciones, subsanaciones y observaciones al Informe Preliminar[4]	26 de septiembre de 2025 hasta las 11:59 p.m.	**Publicación del informe preliminar:** Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co **Subsanaciones u observaciones al informe preliminar:** Se recibirán las subsanaciones u observaciones en el correo electrónico: procesos@fondecun.gov.co
Publicación Informe de evaluación final[5]	02 de octubre de 2025 hasta las 11:59 p.m	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co Módulo de régimen especial sin ofertas – uso para publicidad.

[1] Art. 13. "Convocatória por concurso", Articulo 15. "Procedimento de Convocatória por Concurso (plazo mínimo dos (2) días hábiles).

[2] Art. 13. "Convocatória por concurso", Articulo 15. "Procedimento de Convocatória por Concurso (dentro del término de dos (2) días hábiles).

[3] Art. 13. "Convocatória por concurso", Articulo 15. "Procedimento de Convocatória por Concurso de dos (2) días hábiles).

[4] Art. 13. "Convocatoria por concurso", Artículo 15. "Procedimento de Convocatoria por Concurso (dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes)

[5] Art. 13. "Convocatoria por concurso", Artículo 15. "Procedimento de Convocatoria por Concurso (plazos para consolidar el informe final, presentar al Comité de Negocios y hacer la recomendación el ordenador del gasto)

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Audiencia virtual de adjudicación y/o declaratorio desierto*	03 de octubre de 2025 Hora: **11:00 am**	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co Módulo de régimen especial sin ofertas – uso para publicidad
Perfeccionamiento y legalización del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co Módulo de régimen especial sin ofertas – uso para publicidad

NOTA 1: Dicho plazo se podrá ampliar cuando se trate de oferentes plurales que deban realizar trámites ante terceros (Inscripción RUT y cuenta Bancaría).

NOTA 2: En caso tal que se presentaré un único proponente y que, de acuerdo con el informe de evaluación final, este cumple con todos los requisitos y resultaré seleccionado, la entidad podrá abstenerse de realizar la audiencia de adjudicación, y publicará la correspondiente acta de adjudicación. En los demás casos estará obligado a realizar la correspondiente audiencia

2.2. Indicación sobre si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial vigente para Colombia

Conforme con los términos de la legislación, los acuerdos comerciales vigentes en Colombia y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, FONDECÚN no está obligada por los acuerdos comerciales vigentes a la fecha para esta contratación.

2.3. Estudio previo, reglas de participación y anexos

Podrán consultarse a través de la plataforma SECOP II para que los interesados en participar conozcan las condiciones del proceso de selección adelantado por la entidad.

2.4. Respuestas a las observaciones

Las respuestas a las observaciones presentadas en el proceso de selección serán exclusivamente respondidas a través de la plataforma del SECOP II. FONDECÚN podrá acoger las sugerencias y/o observaciones presentadas por los interesados e incluirlas si las considera procedentes en las reglas de participación o mediante adenda.

2.5. Plazo para presentar observaciones o aclaraciones

Los proponentes deberán examinar el contenido del proceso y sus anexos e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar.

Cualquier información y aclaración adicional, deberá ser solicitada a través del correo electrónico procesos@fondecún.gov.co dispuesto para el particular, dentro del plazo señalado en el cronograma.

2.6. Modificación de las reglas participación

Cualquier modificación a las reglas de participación se efectuará a través de adenda, las cuales se incorporarán al mismo.

Las respuestas a las preguntas, aclaraciones y adendas emitidas por la entidad antes del plazo máximo para presentar las propuestas deberán ser aceptadas y tenidas en cuenta por los interesados y harán parte integral de los documentos de la contratación so pena de incurrir en la causal de rechazo.

2.7. Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas

FONDECÚN designará el comité evaluador para la verificación de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y capacidad de organización del proponente), para la verificación y evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes; dentro del término previsto en el cronograma.

En el evento que un proponente no cumpla con algunos de los requisitos considerados como habilitantes y que sean subsanables, la entidad concederá el plazo señalado en el cronograma a los proponentes que según los informes de verificación de los requisitos habilitantes no resultaron habilitados, para que subsanen la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas; sin que por ello pueda el proponente completar, adicionar, modificar o mejorar las condiciones o características de su propuesta.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso acorde con lo prevsito en la normativa colombiana, la jurisprudencia y los conceptos de Colombia Compra Eficiente -CCE.

Las respuestas que brinden los proponentes a las solicitudes de aclaración realizadas por FONDECÚN deberán hacerse dentro del término señalado con anterioridad. Si el proponente no presenta dentro del término requerido las explicaciones, documentos o aclaraciones solicitadas, se considerará como requisito indispensable omitido, no subsanable, para la comparación de las propuestas.

Sin perjuicio de lo anterior, FONDECÚN se reserva el derecho de solicitar la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

Quienes presenten propuestas no podrán subsanar la omisión de los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentarla.

2.8. Aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal

En este proceso de selección se aplicarán los principios de la función administrativa consignados en la Constitución Política y la normativa colombiana en especial en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) buscando que el proceso sea eficiente, público y transparente, removiendo todos los obstáculos que impidan tal finalidad, procurando que los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y saneando irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de este proceso.

CAPÍTULO TERCERO: CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de FONDECÚN, en este caso, FONDECÚN verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, las condiciones de experiencia y capacidad de organización aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

En este sentido, FONDECÚN una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecido en el cronograma, manifestará si están HABILITADAS o NO HABILITADAS, con el fin de determinar cuáles ofertas son objeto de calificación – ponderación.

3.1. Requisitos Habilitantes

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los oferentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje:

ASPECTO	RESULTADO
Verificación de requisitos habilitantes Jurídicos	HABILITADO / NO HABILITADO
Verificación de requisitos habilitantes Técnicos y Condiciones de Experiencia	HABILITADO / NO HABILITADO
Verificación de requisitos habilitantes Financieros	HABILITADO / NO HABILITADO

3.2. Criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica.

Los requisitos jurídicos, financieros y técnicos se exigirán como requisito de verificación (Cumple/No Cumple) siendo necesarios para determinar que el proponente o el miembro del consorcio o unión temporal no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y adicionalmente que cuente con la capacidad e idoneidad jurídica, financiera y técnica necesarias para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia de este.

La capacidad e idoneidad jurídica, financiera y técnica del oferente se verificará con base en la evaluación de los documentos que se indican en los **Estudios y Documentos Previos** de este proceso.

3.3. Causales de Rechazo de la(s) Propuesta(s)

Éstas son las causales de rechazo de las Propuestas las cuales deben ser tenidas en cuenta por los Proponentes al momento de confeccionar su Propuesta:

- **Relacionadas con la Propuesta Económica**

a. Cuando el valor total de la oferta económica supere el presupuesto oficial asignado para este proceso.
b. Cuando el valor de cada uno de los presupuestos correspondientes a las actividades establecidas en el ANEXO No. 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” supere el presupuesto definido para ellos.
c. Cuando el valor total ofertado supere el asignado por la entidad.
d. Cuando los valores de la oferta económica no sean expresados en pesos colombianos.
e. Cuando el valor total o los valores de la oferta económica no discriminen el IVA para los bienes y servicios ofertados, tratándose de personas obligadas y que no cuenten con ninguna excepción legal.
f. Cuando la Propuesta inicial de precio resulte artificialmente baja y al ser requerido bajo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos

dados por Colombia Compra Eficiente -CCE- no desvirtúa esta situación.

g. Cuando el valor de la Propuesta se afecte por el ofrecimiento de menores o mayores cantidades a las exigidas por FONDECÚN.

h. Cuando sobre el valor total del A.I.U. de referencia establecido por FONDECÚN (no aplica).

- **Relacionadas con la Prohibiciones de Ley**

i. Cuando la Propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaz.

j. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

k. Cuando exista la evidencia de que los Proponentes o alguno de sus integrantes que se presenta en consorcio o unión temporal, se halla incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar establecidas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007; 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

l. Cuando se compruebe la existencia de acuerdos colusorios entre los Proponentes.

m. Cuando se presenten varias Propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente; o cuando se evidencie la participación de los Proponentes en más de una Propuesta. En este evento se rechazarán todas las Propuestas en las que los Proponentes haya participado directamente o por interpuesta persona.

n. Cuando los Proponentes o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.

o. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

- **Relacionadas con la(s) Propuesta(s)**

p. Cuando la Entidad haya requerido al proponente para subsanar y/o aclarar su oferta y éste no allegue los documentos requeridos y/o no rinda las explicaciones solicitadas o los allegue fuera del plazo establecido por la entidad o por un medio diferente a la plataforma transaccional SECOP II. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el artículo 5° de la ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

q. Cuando en los documentos integrantes de la Propuesta o los Formatos suministrados por la entidad y diligenciados por los Proponentes, se evidencien inconsistencias o inexactitudes en la información contenida; y una vez solicitada la aclaración o subsanación correspondiente por parte de la Entidad, no medie ni justificación razonable que satisfaga o aclare el requerimiento de la entidad, ni medie prueba que desvirtúe esta situación.

r. Cuando en los documentos integrantes de la Propuesta o los Formatos suministrados por la entidad y diligenciados por los Proponentes, se evidencien datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error grave a la Entidad; y una vez solicitada la aclaración o subsanación correspondiente por parte de la entidad, no medie ni justificación razonable ni prueba que desvirtúe esta situación.

s. Cuando el representante legal o principal de los Proponentes no se encuentre debidamente autorizado para presentar la Propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal y solicitada la subsanación respectiva, ésta no sea atendida en el tiempo establecido por la Entidad.

- **Relacionadas con Otras Causales**

t. Cuando la Propuesta se presente extemporáneamente de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma transaccional SECOP II.

u. Cuando se presente la Propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o de manera alternativa.

v. Cuando el código del Registro Único Tributario -RUT- no tenga ninguna relación con el objeto social del Proponente; o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consocio.

w. Cuando el nombre o razón social con el cual se presenta la Propuesta NO sea el mismo con el cual los Proponentes se encuentra registrado en la plataforma transaccional SECOP II. - La Entidad Estatal no tendrá en cuenta las ofertas que un proponente plural presente desde la cuenta de uno de sus integrantes.

x. Las demás que contemple la normatividad colombiana.

3.1. Factores De Desempate

SE PROCEDERÁ A DAR APLICACIÓN A LOS FACTORES DE DESEMPATE ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020, DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros[6].	Se debe hacer la consulta en el Registro de Productores y Bienes Nacionales[7] en la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-. Este es el link https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales
2. Preferir la Propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario[8] Mujer víctima de violencia intrafamiliar: Medida de protección impartida por la comisaría de familia y a falta de este, el juez civil o promiscuo municipal o autoridad indígena, según el caso, emitida en providencia motivada[9].
3. Preferir la Propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez	Carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud[10], ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado.

[6] A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1° de la ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del decreto ley 019 de 2012 y el artículo 2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015, que a la letra dice "La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

[7] Num. 3 del art. 2 del Decreto 680 de 2021

[8] Art. 2 de la Ley 82 de 1993

[9] Arts. 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008

[10] Art. 5 de la Ley 361 de 1997

LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Debe allegar el certificado o formato constatación de vinculación de trabajadores en condiciones de discapacidad vigente (duración de seis (6) meses).
4. Preferir la Propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Existe libertad probatoria sobre el tema, es decir, se puede acreditar con cualquier medio válido (pej. una declaración juramentada extra juicio ante notario).
5. Preferir la Propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	Certificado expedido por el Ministerio del Interior11, que es la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Nota: No es la planta de personal, sino la participación en la persona jurídica o en Los Proponentes plural lo que se tiene en cuenta como criterio de desempate.
6. Preferir la Propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN- u otro documento en el que se acredite dicha condición.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en Los Proponentes plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean	Acreditar de la misma forma que se menciona en los numerales 4, 5 y 6 según el caso. Se deben reunir ambas condiciones: i) Si en la persona jurídica la participación de las mujeres cabeza de familia o personas en proceso de reincorporación o reintegración es mayoritaria, y si, además, ii) La persona jurídica participa por lo menos en un veinticinco por ciento (25%) en Los Proponentes plural, verbigracia, en el consorcio o unión temporal. Nota: Aplica para los Proponentes Plurales.

[11] Link: https://www.mininterior.gov.co/areas-de-la-direccion/area-de-certificaciones

LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
empleados, socios o accionistas de los miembros de los Proponentes plural.	
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para Mipyme: Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para cooperativas: Acto de constitución[12] ante la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces. Para Asociaciones Mutuales: Certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas[13].
9. Preferir la oferta presentada por los Proponentes Plurales constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se debe acreditar con el documento de constitución de los Proponentes plural y los requisitos de acreditación para micro y pequeñas empresa, cooperativas o asociaciones mutuales. Nota: Aplica para los Proponentes Plurales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o	Estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior. Aplica para los Proponentes singulares y plurales.

[12] art. 63 de la Ley 454 de 1998, reglamentado por Decreto Nacional 1798 de 1998, Modificado por el art. 146, Decreto Nacional 019 de 2012.
[13] art. 10 del Decreto 1480 de 1989.

LEY 2069 DE 2020. ART. 35.	FORMA DE ACREDITAR LOS CRITERIOS DEL ART. 35
asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros de los Proponentes plural.	
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad -BIC-, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Nota: Se debe tener en cuenta, además, la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De persistir el empate, los oferentes sacarán una balota numerada y éste será su número de identificación en el procedimiento de desempate. Acto seguido se ingresan nuevamente las balotas en la bolsa de tela y los oferentes en orden ascendente a su número asignado extraerán una balota cada uno, la cual se considerará como eliminada hasta obtener una sola balota dentro de la bolsa, de tela que será la seleccionada. Nota: Este procedimiento se repetirá cuantas veces sea necesario hasta seleccionar un ganador.

3.2. Causales para Declarar Desierto el Proceso

La Entidad declarará desierto este Proceso de Contratación en los siguientes casos:

- Cuando la totalidad de la(s) propuesta(s) no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias y por lo tanto no se pueda adjudicar el proceso.
- Cuando no se presenten ofertas al momento del cierre y por lo tanto no exista ninguna oferta por verificar y evaluar.
- Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva acorde a la jurisprudencia del Consejo de Estado y/o los conceptos de Colombia Compra Eficiente, según aplique.

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Revisó aspectos jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Fondecún
Sandra Rocío Silva – Abogada Asesora – Fondecún
Revisó aspectos técnicos: Iván Armando Leal Baquero Subgerente Técnico -Fondecún
David Mauricio Peñaranda – Subgerencia técnica – Fondecun
Proyectó: Nathalia Blanco Mora – Abogada Contratista – Fondecún